

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Acuerdo de 28/07/2017, del Consejo de Gobierno, por el que se delimita el entorno de protección del Castillo de Almonacid de Toledo (Toledo), declarado Bien de Interés Cultural por la disposición adicional segunda de la Ley 16/85, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español. [2017/9318]

Por Resolución de la Viceconsejería de Cultura de 22/08/2016 (DOCM núm. 168 de 29/08/2016), se inició expediente para delimitar el entorno de protección del Castillo de Almonacid de Toledo (Toledo), declarado Bien de Interés Cultural por la disposición adicional segunda de la Ley 16/85, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español.

Tras la publicación de la Resolución de Inicio en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha, una vez transcurrido el plazo de información pública establecido en el artículo 14.4, de la Ley 4/2013, la notificación a los interesados conforme a lo que establece el artículo 12 de la Ley 4/2013, y respondidas las alegaciones presentadas, se solicitó el informe favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Toledo.

En dicho informe se estimaba que deberían incluirse nuevas parcelas en el entorno, por lo que se procedió a abrir un nuevo período de información pública justificado por la inclusión de las nuevas parcelas en el entorno de protección, mediante Resolución de 12/12/2016 (DOCM nº 248 de 23/12/2016), que se ha saldado sin alegaciones.

Vistos los informes y datos técnicos pertinentes, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes considera que el mencionado bien reúne los valores históricos necesarios para gozar de la protección que la legislación vigente dispensa a los Bienes de Interés Cultural, por lo que entiende procedente la delimitación de su entorno de protección.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 15.1 de la Ley 4/ 2013, de 16 de mayo, del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deportes, y previa deliberación en su reunión del día 28/07/2017, y en uso de las competencias atribuidas, el Consejo de Gobierno acuerda:

Primero.- La delimitación del entorno de protección del Castillo de Almonacid de Toledo (Toledo), conforme figura en el anexo del presente acuerdo.

Segundo.- Proceder a la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha.

Contra este acuerdo que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Toledo, 28 de julio de 2017

El Secretario del Consejo de Gobierno
JOSÉ LUIS MARTÍNEZ GUIJARRO

Anexo

1. Localización.

El Castillo de Almonacid se localiza al sur del casco urbano, sobre un cerro testigo conocido como Cerro del Castillo o de la Cruz, que también alberga el antiguo cementerio municipal. Ocupa la parcela 329 del polígono 1, su referencia catastral es 45012A001003290000LR, tiene una superficie de 6822 m2 y está delimitado por las siguientes coordenadas UTM ETRS89:

X= 426965.40 Y= 4400238.95

X= 426976.95 Y= 4400260.32

X= 427037.61 Y= 4400261.47
X= 427054.56 Y= 4400248.00
X= 427064.38 Y= 4400209.32
X= 427044.35 Y= 4400178.72
X= 427028.56 Y= 4400155.82
X= 427002.76 Y= 4400173.91
X= 426971.37 Y= 4400211.82

2. Descripción.

Aunque diversos estudiosos afirman que debió de existir un monasterio visigodo o un ribat islámico, ambos dotados de una torre de vigilancia y refugio, lo cierto es que la primera cita documental de Almonacid se remonta al año 1086 con motivo de la entrega del lugar al arzobispo de Toledo Bernardo de Sedirac. Se llevaron a cabo varios intentos repobladores; así en 1157 se otorgó fuero y carta puebla, y en 1226 el arzobispo Jiménez de Rada dio un fuerte impulso a esta tarea. A finales del siglo XIV, el arzobispo Pedro Tenorio llevó a cabo una importante reforma en el castillo donde, además, hubo de mantener prisionero a Alfonso Enríquez, hermanastro del rey Juan I. En el año 1576, en las Relaciones Topográficas de Felipe II, se afirma que el castillo sólo tiene dos o tres tiros inútiles y sin munición, tampoco tiene alcaide porque había fallecido poco tiempo antes de que se efectuara la encuesta, pero que era “un castillo y casa bien fuerte” y el arquitecto Pedro Gumiel opinaba que precisaba de urgentes reparaciones. A partir de esa fecha los datos escasean. En el siglo XVIII pasó a propiedad de los condes de Mora. En 1809, durante la batalla de Almonacid en el contexto de la Guerra de la Independencia, sirvió de refugio al general Venegas, que acabó rindiéndolo a los franceses.

En 1839 el alcalde de la localidad dio permiso para que se aprovecharan los ladrillos y piedras del castillo, lo que acentuaría su deterioro. En 1844 la encuesta efectuada por la Comisión de Monumentos habla de un castillo deshabitado y deteriorado.

Ubicado en lo alto de un cerro desde el que logra un amplio control visual del territorio y buena comunicación con la fortaleza de Peñas Negras en Mora, tiene cinco torres, dos de ellas cuadradas y tres cilíndricas. Presenta una planta de polígono irregular de cuatro lados, siendo tres de ellos de trazado de muralla en cremallera y un cuarto, el sur, que presenta un esquema simétrico que combina dos lienzos rectos con tres torres semicirculares. Delante de los paramentos exteriores y paralela a ellos se conserva una barbacana que, a su vez, tiene delante un foso parcialmente colmatado. Intramuros, en el centro del patio de armas, se levanta la torre del homenaje de planta cuadrangular y tres plantas con bóvedas de ladrillo, así como varios aljibes y el trazado de edificaciones derruidas.

3. Entorno de protección.

3.1. Delimitación del entorno.

Se delimita por las siguientes coordenadas UTM ETRS 89:

X=426620.96 Y=4400445.80
X=426645.47 Y=4400478.50
X=426651.75 Y=4400472.53
X=426666.52 Y=4400489.19
X=426675.63 Y=4400496.35
X=426687.10 Y=4400503.11
X=426711.45 Y=4400510.81
X=426718.04 Y=4400513.80
X=426730.30 Y=4400514.59
X=426775.38 Y=4400536.29
X=426776.33 Y=4400531.57
X=426774.91 Y=4400510.19
X=426801.62 Y=4400508.99
X=426801.66 Y=4400511.78
X=426805.66 Y=4400511.46
X=426807.86 Y=4400513.66
X=426818.98 Y=4400513.31
X=426819.02 Y=4400510.05

X=426826.60 Y=4400511.66
X=426830.80 Y=4400511.38
X=426830.29 Y=4400524.38
X=426841.91 Y=4400531.45
X=426855.42 Y=4400530.51
X=426852.60 Y=4400541.04
X=426874.43 Y=4400549.06
X=426882.13 Y=4400553.31
X=426964.92 Y=4400587.11
X=426984.87 Y=4400601.34
X=427039.22 Y=4400642.22
X=427110.86 Y=4400696.00
X=427142.59 Y=4400675.87
X=427149.82 Y=4400671.78
X=427261.67 Y=4400601.66
X=427264.18 Y=4400604.80
X=427309.43 Y=4400555.43
X=427335.19 Y=4400526.18
X=427339.27 Y=4400529.96
X=427342.73 Y=4400507.63
X=427360.01 Y=4400483.73
X=427377.29 Y=4400450.56
X=427387.97 Y=4400432.32
X=427415.62 Y=4400403.39
X=427441.39 Y=4400383.89
X=427457.10 Y=4400367.54
X=427461.49 Y=4400336.09
X=427490.40 Y=4400318.48
X=427512.39 Y=4400309.05
X=427524.33 Y=4400283.89
X=427520.56 Y=4400266.91
X=427526.22 Y=4400245.52
X=427531.24 Y=4400215.33
X=427537.53 Y=4400201.50
X=427522.45 Y=4400192.06
X=427513.02 Y=4400185.15
X=427499.83 Y=4400167.54
X=427487.26 Y=4400148.04
X=427479.72 Y=4400139.23
X=427470.92 Y=4400131.06
X=427467.15 Y=4400125.40
X=427461.49 Y=4400120.37
X=427441.23 Y=4400108.75
X=427420.50 Y=4400042.56
X=427407.74 Y=4400005.87
X=427401.76 Y=4399990.72
X=427395.78 Y=4399972.78
X=427391.80 Y=4399962.01
X=427388.21 Y=4399950.85
X=427383.82 Y=4399940.48
X=427378.64 Y=4399926.13
X=427371.86 Y=4399913.37
X=427367.08 Y=4399904.20
X=427355.12 Y=4399867.51
X=427362.30 Y=4399864.72
X=427352.73 Y=4399830.43
X=427317.65 Y=4399807.30
X=427298.51 Y=4399793.75
X=427277.78 Y=4399780.59

X=427245.49 Y=4399759.85
X=427207.22 Y=4399736.73
X=427196.86 Y=4399729.55
X=427186.09 Y=4399701.64
X=427185.64 Y=4399700.87
X=427171.18 Y=4399685.15
X=427142.28 Y=4399649.30
X=427105.20 Y=4399609.67
X=427076.93 Y=4399564.39
X=426991.47 Y=4399543.01
X=427076.30 Y=4399363.45
X=427013.46 Y=4399334.52
X=426975.76 Y=4399318.17
X=426929.89 Y=4399325.40
X=426909.78 Y=4399323.51
X=426860.14 Y=4399314.71
X=426814.26 Y=4399300.87
X=426804.21 Y=4399297.72
X=426782.22 Y=4399295.21
X=426744.51 Y=4399305.90
X=426718.75 Y=4399309.05
X=426695.50 Y=4399334.20
X=426689.22 Y=4399343.64
X=426655.28 Y=4399368.17
X=426643.97 Y=4399373.83
X=426628.26 Y=4399378.23
X=426599.36 Y=4399378.23
X=426578.62 Y=4399368.79
X=426559.14 Y=4399360.62
X=426530.24 Y=4399358.10
X=426488.14 Y=4399354.33
X=426442.89 Y=4399349.93
X=426413.36 Y=4399344.89
X=426403.93 Y=4399341.75
X=426396.08 Y=4399358.26
X=426407.70 Y=4399385.93
X=426416.50 Y=4399421.15
X=426416.50 Y=4399453.86
X=426421.53 Y=4399485.62
X=426443.84 Y=4399482.79
X=426453.89 Y=4399510.15
X=426466.77 Y=4399544.11
X=426485.62 Y=4399609.83
X=426481.22 Y=4399612.03
X=426503.53 Y=4399669.58
X=426550.03 Y=4399689.71
X=426562.91 Y=4399727.44
X=426564.48 Y=4399761.40
X=426564.17 Y=4399790.33
X=426570.45 Y=4399812.66
X=426571.08 Y=4399856.06
X=426577.37 Y=4399886.56
X=426584.28 Y=4399914.23
X=426615.07 Y=4399998.20
X=426640.52 Y=4400056.06
X=426666.91 Y=4400124.93
X=426681.68 Y=4400165.81
X=426687.02 Y=4400224.61
X=426684.19 Y=4400254.49

X=426665.97 Y=4400257.47
X=426647.74 Y=4400275.08
X=426626.38 Y=4400280.11
X=426576.74 Y=4400326.03
X=426577.37 Y=4400340.65
X=426582.39 Y=4400369.58
X=426584.91 Y=4400369.89
X=426591.19 Y=4400405.11

Comprende las siguientes parcelas catastrales:

Polígono 1, parcelas 4, 158 (parcial), 162 a la 167, 179 a la 184, 302, 328 a la 342, 344 a la 346, 347, 351 a la 363, 366, 372, 388, 387, 9005, 9006, 9007, 9014, 9015, 9016, 9501.

Manzana 66061, parcelas 01 y 02.

Manzana 69077, parcela 01.

Manzana 69078, parcela 01.

Manzana 71086, parcela 01.

Manzana 72086, parcelas 01 a la 06.

Que se corresponden con las siguientes referencias catastrales:

45012A00100004
45012A00100158
45012A00100162
45012A00100163
45012A00100164
45012A00100165
45012A00100166
45012A00100167
45012A00100179
45012A00100180
45012A00100181
45012A00100182
45012A00100183
45012A00100184
45012A00100302
45012A00100328
45012A00100330
45012A00100331
45012A00100332
45012A00100333
45012A00100334
45012A00100335
45012A00100336
45012A00100337
45012A00100338
45012A00100339
45012A00100340
45012A00100341
45012A00100342
45012A00100344
45012A00100345
45012A00100346
45012A00100347
45012A00100351
45012A00100352
45012A00100353
45012A00100354
45012A00100355

45012A00100356
45012A00100357
45012A00100358
45012A00100359
45012A00100360
45012A00100361
45012A00100362
45012A00100363
45012A00100387
45012A00100388
45012A00100366
45012A00100372
45012A00109005
45012A00109006
45012A00109007
45012A00109014
45012A00109015
45012A00109016
45012A00109501
6606101VK2060N
6606102VK2060N
6907701VK2060N
6907801VK2060N
7108601VK2070N
7208601VK2070N
7208602VK2070N
7208603VK2070N
7208604VK2070N
7208605VK2070N
7208606VK2070N

El entorno de protección afecta, asimismo, a todos los espacios públicos contenidos por la línea que bordea el perímetro exterior de las citadas manzanas y parcelas y las une entre sí.

Se juzga necesario posibilitar el control administrativo establecido en la legalidad del Patrimonio Histórico sobre el entorno de protección señalado, en razón de que cualquier intervención en él se considera susceptible de afectar negativamente a la conservación o a la contemplación del bien objeto de tutela.

Todo ello según plano adjunto.

3.2. Justificación.

El entorno de protección del castillo de la Almonacid de Toledo se ajusta a motivaciones geográficas, históricas y arqueológicas. Limita al norte con el casco urbano, en previsión de una posible expansión urbana que se extendiese por la ladera norte del cerro y que podría afectar a la contemplación del castillo. El trazado por oeste y sur bordea las tierras de cultivo y se ciñe a la curva de nivel que delimita la parte baja del cerro sobre el que se asienta el castillo, en tanto que como límite este se ha tomado dicha curva y el trazado del camino Trascastillo. Se trata de un entorno amplio, marcado por el respeto a la visibilidad de la fortaleza y al amplio espacio libre de edificaciones que lo rodea y ensalza. Se pretende mantener este espacio libre de construcciones, preservar la imagen de la fortaleza y evitar alteraciones en el paisaje que en la actualidad contribuye a destacar los valores patrimoniales del castillo de Almonacid.

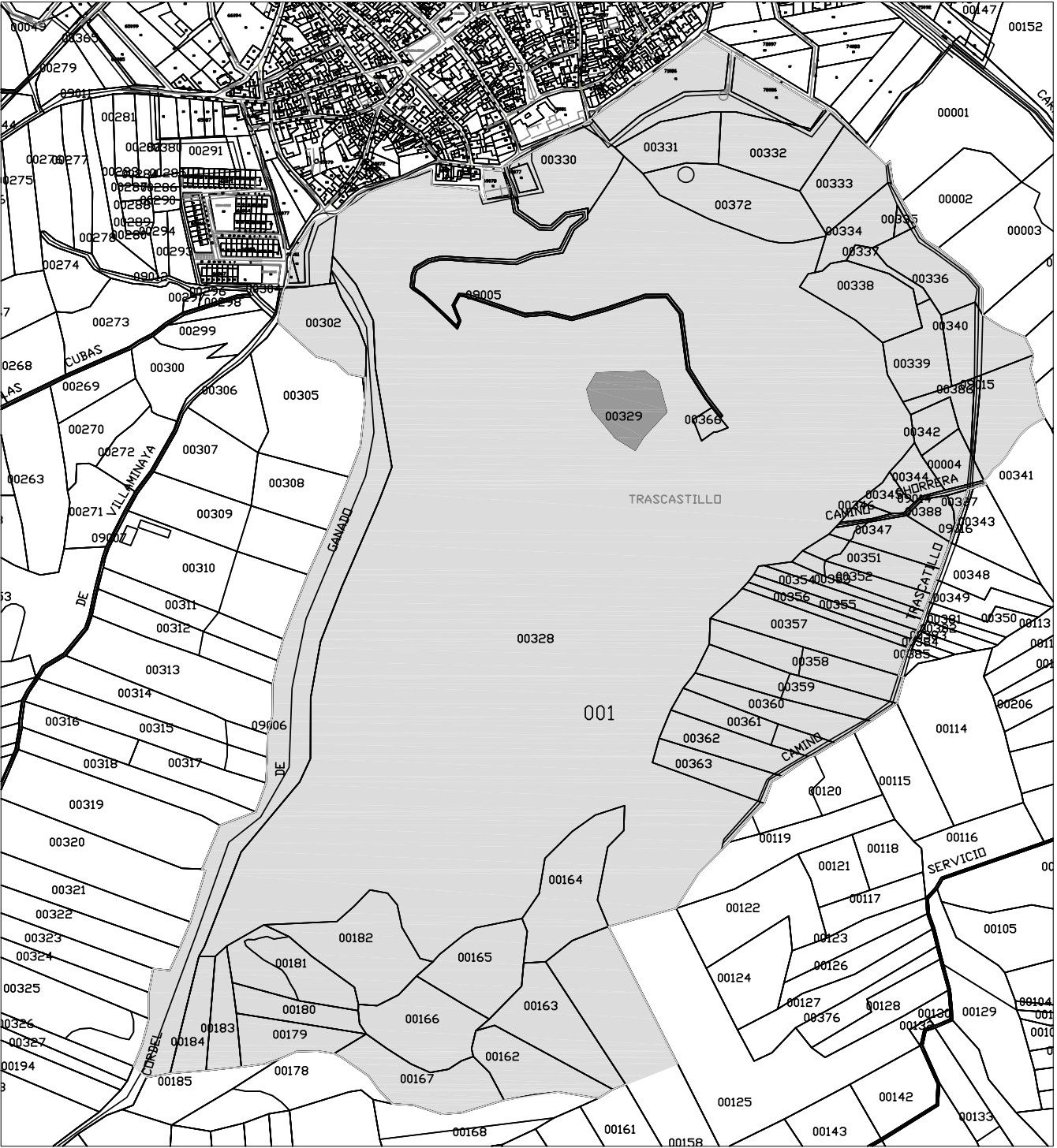
Para la delimitación del entorno se han tenido en cuenta las parcelas que limitan directamente con la que ocupa el castillo, debido a que cualquier actuación que se realizase en ellas podría alterar la percepción del bien patrimonial; las parcelas que comparten espacio con el castillo y constituyen su entorno visual y ambiental inmediato, sobre las que cualquier intervención podría ocasionar menoscabo de las condiciones para la percepción y comprensión de la fortaleza; las parcelas que pueden contener restos asociados al castillo susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica; y las unidades geomorfológicas de los cerros del Castillo y Buen Vecino junto con sus respectivas faldas indisociables del bien.

4. Medidas de protección.

Conforme a lo establecido en los artículos 36 y 37 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, el Castillo de Almonacid de Toledo, como Bien de Interés Cultural, gozará de la máxima protección y tutela, y su utilización estará siempre subordinada a que no se ponga en peligro su conservación y sus valores. Cualquier cambio de uso, segregación o agregación, habrán de ser autorizados por la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural. Del mismo modo, atendiendo a los artículos 37 y 38 de la citada Ley, el bien es inseparable de su entorno, no podrá procederse a su desplazamiento salvo por causa de fuerza mayor o interés social; queda prohibida la instalación de publicidad, cables, antenas, conducciones y cualquier otro elemento que perjudique la adecuada conservación del inmueble o menoscabe la apreciación del bien dentro de su entorno.

Por lo que se refiere al bien, en general, se permitirán todos aquellos usos del monumento que sean compatibles con su puesta en valor y disfrute patrimonial, y contribuyan a la consecución de dichos fines.

Por otro lado, en relación con los usos, se determinan expresamente la compatibilidad de la actividad agraria con la correcta conservación del bien, en aquellas parcelas donde esta actividad se encuentra consolidada, siempre que se mantengan la estructura territorial y las características generales del paisaje cultural del entorno. Se respetarán y se mantendrán los usos que se desarrollan actualmente. Se evitarán las modificaciones de la topografía existente o la alteración de los elementos accesorios como muros, cierres o caminos, e incluso la estructura parcelaria, salvo autorización expresa de la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural.



DENOMINACIÓN	CASTILLO DE ALMONACID
OBJETO DECLARADO	
ENTORNO DE PROTECCIÓN	
SITUACIÓN	ALMONACID DE TOLEDO (TOLEDO)